



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 400-2013-PCNM

Lima, 25 de julio de 2013.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Marleny Marilyn Urbina Herrera**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución N° 861-2003-CNM, de 20 de noviembre de 2003, doña Marleny Marilyn Urbina Herrera fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado el cargo el 2 de diciembre de 2003. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Marleny Marilyn Urbina Herrera en su condición de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 3 de diciembre de 2003 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 25 de julio de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta: la magistrada sólo registra una medida disciplinaria, que corresponde a una multa del 20% de sus haberes, la que actualmente se encuentra en apelación. De otro lado, no se han recibido cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana. Además, la magistrada ha recibido veinticinco apoyos a su conducta y, de igual forma, ha acreditado haber recibido treinta y cuatro reconocimientos, debiendo destacar los otorgados por INDECOPI-Puno, el propio Ministerio Público, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, por la Policía Nacional del Perú.

No registra ausencias ni tardanzas injustificadas. Analizada de forma conjunta, la información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2005, 2006, 2007, 2009 y 2012 por el Colegio de Abogados de Puno proyectan resultados en promedio aprobatorios para su desempeño como magistrada. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales, del peritaje contable que obra en el expediente y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

## N° 400-2013-PCNM

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Marleny Marilyn Urbina Herrera, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**: en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.69 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que cuenta con un nivel de producción aceptable durante el periodo de evaluación, el mismo que se encuentra ajustado a la carga de la Fiscalía en donde viene desempeñando sus funciones. Asimismo, acerca del rubro publicaciones cabe resaltar que la magistrada ha publicado cinco artículos durante el periodo sujeto a evaluación;

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que doña Marleny Marilyn Urbina Herrera denota un gran interés por mantenerse actualizada, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura y en la Escuela del Ministerio Público. Además, según se advierte de la información contenida en el Formato de Datos, esta magistrada ha egresado tanto de la Maestría en Derecho Procesal así como del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente tanto en el mejoramiento de su ejercicio fiscal.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Marleny Marilyn Urbina Herrera es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción en mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 400-2013-PCNM

la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 25 de julio de 2013;

## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Marleny Marilyn Urbina Herrera**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



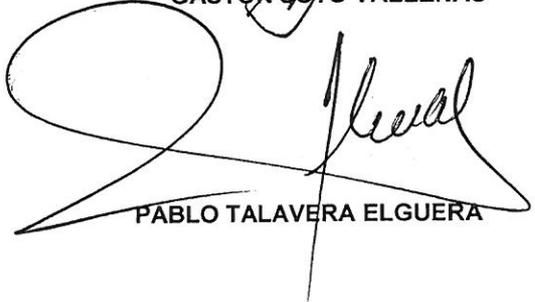
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de doña Marleny Marilyn Urbina Herrera, Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno es como sigue:**

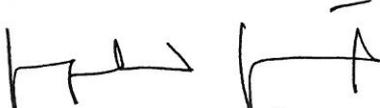
Del análisis al rubro conducta, se aprecia que la magistrada registra una multa del veinte por ciento de su haber básico mensual, por conducta deshonrosa en su actividad laboral y desprestigio de la imagen del Ministerio Público, por ausentarse del cargo en horario de despacho fiscal e incurrir en las prohibiciones estipuladas en el artículo veinte de la Ley Orgánica del Ministerio Público, medida que se encuentra actualmente impugnada. Asimismo, registra veintinueve quejas, seis declaradas improcedentes, seis infundadas, una inadmisibles, ocho por no abrir investigación, cuatro rechazadas, dos archivadas y dos pendientes.

Asimismo, en el sub rubro participación ciudadana, obran antecedentes periodísticos difundidos en medios televisivos de la ciudad de Puno y otros de alcance nacional, tales como el programa "Sin rodeos" de Canal 6 Cosmos (Puno), Canal siete TV Perú, respectivamente; así como, en medios de prensa escrita, donde se difundieron hechos contrarios a la conducta de un magistrado referidos a fiscales y funcionarios del Ministerio Público de Puno quienes brindaban en plena vía pública en el lugar denominado Ovalo Huáscar de la ciudad de Puno, el 11 de febrero de 2011, en fecha y horas de despacho fiscal. Asimismo, en el video se aprecian vehículos oficiales del Ministerio Público, que fueron utilizados indebidamente para fines evidentemente ajenos a la función fiscal. Estos hechos han sido expresamente reconocidos por la magistrada, en el trámite del proceso de ratificación; sin embargo, alega que su presencia en la citada reunión fue un hecho circunstancial y que en ningún momento se le aprecia ingiriendo licor, respuesta que no enerva la grave afectación a la imagen pública que ha producido la difusión del video en mención, en el concepto e imagen que tiene la población no sólo en la ciudad de Puno, donde ejerce funciones fiscales la evaluada, sino también a nivel nacional, en tanto la noticia fue difundida en medios de prensa con alcance en todo el territorio peruano.

Complementariamente a ello, ha quedado en evidencia que la magistrada ha incumplido deberes y preceptos establecidos en el Código de Ética del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 018-2011-MP-FN-JFS de 18 de marzo de 2011, tales como el deber de todo fiscal de actuar "tanto en su función pública como en su vida privada conforme a los principios, valores y deberes del presente Código de Ética", previsto en el artículo 1, concordante con el artículo 8, del Código en mención, que establece que los fiscales deben mantener una conducta social y honorabilidad personal, a fin de mantener su autoridad moral en el ejercicio funcional y, de otro lado, obtuvo resultados desfavorables en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Puno los años 2005 y 2009, evidenciando un descontento de los letrados, respecto a su función fiscal.

Finalmente, luego de la evaluación del rubro conducta se ha podido observar que durante el período materia de evaluación la magistrada no genera confianza para su permanencia en el cargo de fiscal; por lo que, se puede concluir que no satisface en forma global las exigencias de este rubro y que todo magistrado debe mantener en su ejercicio funcional; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **mi voto es por no renovar la confianza a doña Marleny Marilyn Urbina Herrera y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno.**

S.C.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ